

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 287

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos

mil veintiuno (2021).

Referencia: VERBAL – DIVORCIO CONTENCIOSO

Demandante: NORA ELCY PAREDES

Demandado: HERNAN LOAIZA ORTIZ

Radición: 76-147-31-84-001-2021-00052-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido a través de apoderada judicial por la señora **NORA ELCY PAREDES** en contra del señor **HERNAN LOAIZA ORTIZ**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a el demandado **HERNAN LOAIZA ORTIZ** y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIO CESAR GARCIA OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía No.

16.220.987 y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.554 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **NORA ELCY PAREDES**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

648dc3824863b4055e2b67f8772e4f815fc986f8cc4bd7648238859ec2adaa60

Documento generado en 18/03/2021 02:06:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**